



LA ÉLITE JUJEÑA A FINES DEL PERIODO COLONIAL

Gobernaciones Intendencias, pérdida de privilegios

y usos de la justicia (Argentina, siglos XVIII-XIX)

m.montserratcosta@gmail.com

María Montserrat Costa¹
Universidad de Buenos Aires

Resumen

La creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776, y de las Gobernaciones Intendencias durante del reinado borbónico, modificó no sólo los límites territoriales de las jurisdicciones, sino que reestructuró algunos centros de poder, tanto políticos como económicos. En el caso de la Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán, creada en 1782, implicó una mayor concentración del dominio en el núcleo de la ciudad salteña. Jujuy se vería afectada, perdiendo así el lugar privilegiado que había poseído por muchos años. En este trabajo, a través de un conflicto judicial entre 1799 y 1800, propongo un doble objetivo. Por un lado, intentar recuperar algunas voces de la élite jujeña que ponían en foco antiguas luchas de poder entre ambas ciudades y que resurgían en este nuevo contexto, nucleadas en el cabildo. A su vez, indagar la dinámica judicial propia de la época, a la luz de los análisis sobre la justicia del Antiguo Régimen, para intentar comprender sus usos por parte de los sectores acomodados.

Palabras Clave

Reformas borbónicas - Gobernación Intendencia - Jujuy - Justicia - Comercio - Cabildo

¹ Licenciada y Profesora de Antropología, Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires). Doctoranda en Antropología social en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA).



THE JUJUY ELITE BY THE END OF THE COLONIAL PERIOD

Gobernaciones Intendencias, loss of privileges and uses of justice (Argentina, 18th – 19th centuries)

m.montserratcosta@gmail.com

María Montserrat Costa
Universidad de Buenos Aires

Abstract

The creation of the Viceroyalty of the Río de la Plata in 1776, and the Gobernaciones Intendencias during the Bourbon period, changed not only the territorial limits of jurisdictions, but also restructured some centres of power, both the political and economic ones. For the Intendencia of Salta del Tucumán, created in 1782, it led to a greater concentration on the core of the city of Salta. Jujuy was also affected, thus losing a privileged position that it had held for many years. Upon analyzing a judicial conflict that took place between 1799 and 1800, the objectives of this paper are twofold. On the one hand, it will try to recover some of the voices of the Jujuy elite, by focusing on ancient power struggles between the two cities and which resurfaced in this new context around the cabildo. On the other hand, it will look at the legal dynamics of that period, in light of the analysis of the justice of the ancient regime, in order to better understand its use by the upper classes.

Key Words

Bourbon Reforms - Gobernación Intendencia - Jujuy - Justice - Commerce - Cabildo

Introducción

La llegada de los Borbones al dominio monárquico estuvo signada, entre otras cosas, por un marcado intento centralizador, con políticas dirigidas a fortalecer el poder central en detrimento de las élites locales. Sin embargo, las medidas borbónicas no fueron aceptadas sin resistencia y sus efectos distaron de ser homogéneos. En este contexto, marcado por varias modificaciones desfavorables para los vecinos de Jujuy, el objetivo de este trabajo es rescatar las voces de los miembros de la sala capitular jujeña. Aun en un escenario de avance contra sus privilegios, estos cabildantes echaron mano de distintas estrategias para evitar, cuando fuera posible, el debilitamiento de su posición acomodada. Para ello, quienes ocupaban funciones en el cabildo recurrieron a la justicia como herramienta para defender sus intereses.

Así, será necesario recuperar algunos aspectos de los usos y la administración de la justicia colonial. Siguiendo a Ana María Lorandi², esta dimensión es importante para comprender una contradicción generada en el seno mismo de las reformas: los cambios en la administración monárquica, respondiendo a nuevas ideas orientadas hacia una modernización y mayor eficiencia, planteaban una tensión en la medida en que los principios generales del derecho no eran modificados. La posibilidad de cuestionar las decisiones del monarca (o, en este caso de sus funcionarios salteños) era posible, basándose en el derecho natural y la jurisprudencia tradicional, bajo la teoría de las mutuas obligaciones entre el rey y sus súbditos, manteniendo una justicia casuística y local.

Para llevar a cabo este análisis se trabajará con una fuente judicial de 1799-1800, a partir de un pleito entre los cabildos de Jujuy y Salta por un desacuerdo de intereses respecto al comercio de la hoja de coca en toda la provincia. Si bien el conflicto que disparó la disputa no formaba parte de las políticas borbónicas, sino de iniciativas de comerciantes salteños, el pleito sí se inserta en un contexto de avance sobre ciertos fueros de los que gozaba San Salvador, afectando no sólo a la autonomía política, sino también a su economía local. El negocio que inició la pugna fue apoyado por el cabildo de Salta, que era además la flamante capital de la Gobernación Intendencia con jurisdicción sobre Jujuy. En este sentido, los miembros de la sala capitular salteña accionaron favoreciendo a los comerciantes de su ciudad, lo que permite pensar que el comportamiento en función de los intereses

² Lorandi, Ana María, *Poder central, poder local*, Prometeo, Buenos Aires, 2008

corporativos locales continuó operando más allá de los intentos centralizadores de la Corona. Sin embargo, la élite jujeña supo aprovechar los caminos de la justicia en su provecho, con resultados favorables, advirtiendo que el avance sobre sus privilegios no fue total sino con matices.

Este trabajo hace foco en tres cuestiones: en principio, el contexto general y la organización territorial borbónica, que implicó novedosas jerarquizaciones espaciales con consecuencias políticas. Luego, el rol de los cabildos en la colonia, especialmente el ámbito local de la sala capitular jujeña. Finalmente, las concepciones de la justicia de la época, para comprender su uso por parte de la élite jujeña y los argumentos y estrategias utilizados, logrando un resultado favorable. Para analizar estas tres cuestiones, describiré brevemente el referido pleito de 1799-1800. Dos hermanos comerciantes salteños, Mateo y Ledio José Saravia, propusieron al cabildo de Salta - del cual además formaban parte- construir en aquella ciudad una fuente o pila de agua, cuyo costo sería de cuatro mil pesos. Esta donación se llevaría a cabo siempre y cuando

“por el predicho tiempo de diez años se estancase el crecido Renglón de coca en toda la provincia y Partido de la Puna, pudiendo solamente ellos espenderla al precio de catorce pesos siendo p. consiguiente de decomiso para todos los demás q. comerciasen en este efecto”³.

El pleito comenzó cuando los representantes del cabildo de la ciudad de San Salvador de Jujuy iniciaron una demanda para evitar dicho trato, que la sala capitular salteña había aceptado inmediatamente. Luego de numerosas misivas, la justicia falló a favor de la demanda jujeña, dejando sin efecto las intenciones de los Saravia.

Las Gobernaciones Intendencias. Jujuy en el nuevo contexto

El periodo en el que se inscribe este trabajo está signado por las modificaciones que supusieron, para las colonias españolas en América, la llegada al trono de la casa de los Borbones. En un contexto de revolución de las ideas⁴ que comenzaron a posicionar a la burguesía como la nueva clase dueña del mundo⁵, orientar la mirada nuevamente hacia la monarquía española implica dar cuenta de un periodo

³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujuy 1794-1810.

⁴ Romero, José Luis, *Estudio de la mentalidad burguesa*, Alianza, Buenos Aires, [1987] 1999.

⁵ Hobsbawm, Eric, *La era de la revolución. 1789-1848*, Ed. Crítica, Barcelona, 1992.

complejo. Para Guillermo Madrazo⁶ reflexionar sobre los Borbones implica reflexionar sobre la modernidad, al menos en cuanto a una nueva forma de pensamiento, orientando las medidas a una reestructuración hacia una eficiencia territorial, administrativa y económica que supondría grandes beneficios para la Metrópoli.

En el periodo que nos ocupa interesa rescatar dos reinados borbónicos: el de Carlos III, quien ocupó el trono entre 1759 y 1788, y Carlos IV, cuyo periodo en el poder duró desde 1788 a 1808. En un contexto español de pobreza, los funcionarios borbónicos tomaron medidas económicas y políticas orientadas a una administración colonial más eficiente. Sin embargo, la Corona no estaba muy receptiva a aceptar las nuevas ideas liberales propias de la época, que planteaban una nueva forma de hacer política y, sobre todo, el ascenso de la burguesía al poder en detrimento de las tradicionales monarquías europeas. En este escenario, la determinación de la Corona no fue desarrollar económicamente las posesiones que controlaba fuera del continente, sino establecer un dominio más efectivo de la exacción⁷, en lo que Ana Inés Punta denominó "*la Reconquista de América*"⁸.

Esta reconquista estuvo caracterizada por un aumento de la centralización y control político mediante una serie de mecanismos y dispositivos que intentaron incidir en los engranajes más 'micro' de la administración política y de justicia⁹. Así, ante el vasto control que ejercía el Virreinato del Perú, se creó en 1776 el Virreinato del Río de la Plata, fragmentando el espacio en unidades administrativas menores, que posibilitaban un control más eficiente de la región. Se dispuso así desde España un programa de reformas "*como una manera de superar el debilitamiento general interno y la posición geopolítica desfavorable de la Corona española*"¹⁰ y, con ello, una nueva manera de estructuración del territorio americano, con un marcado vigor centralista. Además de esta modificación del espacio, la Corona dispuso una serie de medidas para el afianzamiento de las fronteras del imperio y la limitación del poder de la Iglesia.

⁶ Madrazo, Guillermo, "Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII", *Revista ANDES Nº 16*, CEPIHA Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, 2005.

⁷ Dominino, Darío, "Justicia y formas de control social en el espacio urbano. Córdoba (1780-1793)", en Mata de López, S. y N. Areces (Coords.), *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, CEPIHA, Salta, 2006.

⁸ Punta, Ana Inés, *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas*, UNC, Córdoba, 2010, 34.

⁹ Lorandi, A. M., *Poder central, poder local*; Punta, A. *Córdoba borbónica*; Sica, Gabriela y Ulloa, Mónica, "Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial", en Teruel, A. y M. Lagos (dirs.), *Jujuy en la historia*, EdiUnju, Jujuy, 2010; Smientniansky, Silvina, *Ritual, tiempo y poder*, Prohistoria, Rosario, 2013.

¹⁰ Dominino, D. "Justicia y formas de control social", 93.

Otra cuestión que preocupaba a los Borbones era la participación criolla en los gobiernos y la presencia de las familias locales en las burocracias de los cabildos. Así, las reformas borbónicas implicaron acciones que intentaban terminar con la acumulación de poder criollo, ya fuera mediante la cooptación de estos sectores como adictos a la Corona o imponiendo sus propios funcionarios, prohibiendo la venta de cargos oficiales a partir de 1750. La intención era volver a controlar la administración colonial a partir de la creación de nuevas instituciones de gobierno. Así, el rol del estado dejó de ser el de 'árbitro' para pasar a tomar las decisiones directamente desde la Metrópoli, sin tener un cabal conocimiento de las necesidades y realidades de la colonia. Efecto de esta necesidad de más control fue la creación de un sistema de Gobernaciones Intendencias¹¹, limitando una cierta soberanía administrativa, característica de la estructura virreinal española hasta entonces¹², constriñendo el poder de las élites locales y su manipulación política.

Para nuestra región, el momento bisagra al respecto fue la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, cuando se crearon las mencionadas Intendencias. Así, lo que hasta ese momento había sido la Gobernación de Tucumán quedaría dividida en dos espacios: Córdoba del Tucumán y Salta de Tucumán. Estas reformas implicaban al mismo tiempo una nueva manera de concebir el mapa geográfico: las nuevas unidades administrativas serían ahora centralizadas, jerarquizando las territorialidades al interior del mismo espacio, es decir, una estructura piramidal entre la ciudad principal y las subordinadas. En este sentido, la Gobernación como unidad política era conformada por un conjunto de cabildos con autonomía. Así, en las ciudades, jurídicamente no habría un dominio de unas sobre las otras, siempre y cuando cada una contara con una sala capitular. El hecho de ser capital de la provincia no

¹¹ Ver por ejemplo: Marchionni, Mario, "Una élite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios", en Mata de López, S. (Comp.) *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*, Prohistoria & Manuel Suarez Ed., Rosario, 1999; Marchionni, Mario, "Cabildos, territorios y representación política. De la Intendencia a la Provincia de Salta (1810-1825)", *Cuadernos de Trabajo del Centro de Investigaciones Históricas del Departamento de Humanidades y Artes, Serie Investigaciones, Nº 15*, Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, 2008; Paz, Gustavo, "La hora del Cabildo: Jujuy y su defensa de los derechos del "pueblo" en 1811", en Herrero, F. (comp.), *Revolución, política e ideas en el Río de la Platas durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004; Dominino, D., "Justicia y formas de control social"; Punta, A., *Córdoba borbónica*; Sica y Ulloa, "Jujuy en la colonia"; Wayar, Alejandro, "El Tucumán tardocolonial en la Real Hacienda. 1770 – 1809", Ponencia presentada en las *XXII Jornadas de Historia Económica de Río Cuarto (Córdoba) 21-24 de septiembre de 2010*, Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, 2010.

¹² Lorandi, A. M., *Poder central, poder local*.

significaba una preeminencia sobre las demás, sino que sólo implicaba que allí residiría el gobernador.

Sin embargo, con la Gobernación Intendencia la situación se modificó y la jurisdicción jujeña quedó bajo el dominio político de la capital, ubicada ahora en Salta. La elección de esta ciudad sobre las otras respondía a su preeminencia económica y sería allí donde iban a ubicarse las tesorerías y contadurías principales y a la que se subordinarían San Salvador de Jujuy, San Miguel de Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero¹³. Más adelante se fundaría la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y la Subdelegación de la Puna en 1794 y, fuera del periodo propuesto aquí, en 1807 se incorporaría también la jurisdicción de Tarija. En Salta iba a instalarse el Gobernador Intendente y Capitán General. En el caso de Jujuy, en tanto la ciudad subordinada que nos interesa hacer foco aquí, residía un Teniente de Gobernador, figura que dependía del Gobernador Intendente. Además, a través de la institución del cabildo, los vecinos legislaban y ejercían otras funciones como administrar justicia en toda la jurisdicción.

Para Dominino¹⁴, la clave en este proceso de cambio fue la incorporación de los Intendentes como funcionarios que representarían todas las aspiraciones intervencionistas de la administración borbónica, con disposiciones acordes al espíritu reformista de la época y mediante la creación de nuevos cargos. En este sentido, se *"intentó recolonizar no sólo los Cabildos y Audiencias, sino el sector financiero de la burocracia y de la oficialidad del ejército, pero los resultados fueron disímiles"*¹⁵. Así, además de la creación de la figura de Gobernador Intendente, se incorporaron una serie de oficiales que dependían de él y que no respondían, en principio, a la autoridad del cabildo, sino al poder regio representado por los administrativos borbónicos. Estos materializaban la penetración del poder a nivel más capilar, sobre todo en la figura de los jueces pedáneos y los alcaldes de barrio quienes, si bien no tenían una gran participación política, ejercían su influencia en la vida cotidiana de la ciudad porque eran los que caminaban las calles. Además, se elaboraron bandos de buen gobierno, que establecían normas sobre lo permitido, lo prohibido, lo que debía ser respetado. Estos reglamentos locales estructuraban la vida política y social

¹³ Marchionni, M., "Una élite consolidada"; Sica y Ulloa, "Jujuy en la colonia".

¹⁴ Dominino, D., "Justicia y formas de control social".

¹⁵ Punta, A. *Córdoba borbónica*, 36.

y, si bien podían variar ciudad a ciudad, se regían según la Real Ordenanza de Intendentes de 1782¹⁶.

Sin embargo, se debe ser cauteloso al considerar que las reglamentaciones borbónicas tuvieron su correlato inmediato en las decisiones a nivel local. El pleito que aquí se desarrolla sucedió a menos de veinte años de la creación de las Intendencias. En este sentido, se puede pensar en éste como un periodo de transición¹⁷, donde las nuevas medidas chocarían con las prácticas tradicionales de un ejercicio político signado por la relativa autonomía que caracterizó a casi todo el periodo colonial. Si bien este trabajo no se ocupa del proceso acaecido en la ciudad salteña, sí es posible pensar que las relaciones entre los funcionarios de la Intendencia y los miembros tradicionales del cabildo fueron complejas. No siempre funcionarios reales y miembros capitulares estuvieron en bandos contrarios, aunque tampoco siempre compartieron intereses. Algunas veces se alinearon, otras se opusieron, y la arena de conflicto entre Intendencia y cabildo fue el espacio desde donde las élites consolidaban su propia participación en el poder¹⁸. Esta dinámica se inserta dentro de un espacio político marginal, lo que permitía una mayor libertad de acción ya que los funcionarios enviados por la Corona eran menos y de menor jerarquía en comparación con otros grandes centros urbanos, y debido a la mayor distancia geográfica entre la región y epicentros políticos y económicos como Lima o Charcas¹⁹.

El nuevo contexto político y territorial dejó a Jujuy en un lugar de desventaja respecto a la ciudad de Salta. En principio, en los casi treinta años que transcurren de la Ordenanza de 1782 hasta la Junta de Buenos Aires en 1811, la ciudad de Jujuy fue perdiendo muchos de sus antiguos privilegios²⁰. Aunque oficialmente era novedosa, esta situación de espacios jerarquizados, de hecho continuaba una dinámica cuyos orígenes databan de muchísimos años atrás. Así, ya desde la fundación de las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy en 1582 y 1593 respectivamente, los problemas de la delimitación de la jurisdicción de ambas ciudades se pusieron de manifiesto en la superposición de los espacios que le fueron asignados a cada una, ya que muchas de las poblaciones indígenas encomendadas a vecinos salteños quedaron luego dentro del espacio controlado por Jujuy²¹. Esta situación, sumada a

¹⁶ Dominino, D., "Justicia y formas de control social".

¹⁷ Lorandi, A. M., *Poder central, poder local*.

¹⁸ Marchionni, M., "Una élite consolidada".

¹⁹ Lorandi, A. M., *Poder central, poder local*.

²⁰ Paz, G., "La hora del Cabildo".

²¹ Marchionni, M., "Una élite consolidada"; Sica y Ulloa, "Jujuy en la colonia".

los límites jurisdiccionales difusamente demarcados, generó históricas disputas entre los cabildos de las ciudades. En este sentido, si bien la nueva organización territorial profundizaba e institucionalizaba una espacialidad jerarquizada, las disputas por el control y la supremacía de las ciudades no era algo novedoso.

Jujuy ingresaba a la Intendencia con algunas ventajas sobre otras ciudades, lo que vuelve a rebatir la idea de equidad entre ellas. Entre otras preeminencias, contaba con las oficinas de la Real Hacienda y Aduanas, además de controlar el territorio de la Puna, lo que le garantizaba una fuente de mano de obra indígena para los proyectos de obra pública. Sin embargo, después de una serie de marchas y contramarchas, en 1784 la Real Hacienda fue trasladada a la capital de la Intendencia, aunque Jujuy conservó la Aduana debido a su estratégica posición en el camino del Alto Perú al Río de la Plata. Luego, tras largas disputas entre el cabildo de Jujuy y el Intendente, se creó en 1795 la Subdelegación de la Puna que, alegando la lejanía del espacio puneño respecto de San Salvador, transfería el poder político a Salta, mediante la creación de la figura de un subdelegado, residente en la Puna, pero dependiente del Gobernador Intendente. Como menciona Paz²², la pérdida de control no era sólo sobre el territorio, sino sobre la mano de obra que allí residía y sobre los recursos mineros, principalmente el oro. Pero además los Intendentes tenían capacidad para inmiscuirse en cuestiones de designaciones militares y legislaciones capitulares, como los bandos de buen gobierno, hasta ahora sólo competentes al cabildo jujeño. Es decir que, en un periodo de pocos años, Jujuy perdió una considerable parte de sus beneficios y se posicionó súbitamente en un lugar de marcada subordinación.

Cuando hablamos de territorios jerarquizados, pensamos no sólo en una región natural o de jurisdicción administrativa, sino que es atravesada por horizontalidades (en el sentido de ciertas continuidades geográficas, lugares contiguos, 'vecinos'), pero intercomunicada a partir de puntos que se unen entre sí por verticalidades, generando espacios jerarquizados por la dinámica de distintos procesos sociales. Así, se van creando entre esos puntos, que pueden ser más o menos distantes, nodos, redes, yuxtaposiciones, jerarquías²³. Si se concibe un espacio que implica jerarquías, se está suponiendo que el acceso al territorio es desigual, en tanto que no todos los

²² Paz, G., "La hora del Cabildo".

²³ Santos, Milton, "O retorno do território", en *OSAL: Observatorio Social de América Latina*, Año 6, no. 16, CLACSO, Buenos Aires, 2005.

sujetos, grupos, agentes políticos, etc., se apropian de la misma forma o desde el mismo punto de partida. En otras palabras, se puede decir que el territorio y la territorialidad están mediatizados por relaciones de poder. En ese sentido, lo que interesa a la hora de hacer un análisis social no es el territorio en sí, sino los usos del mismo. Así, la noción de 'territorialidad' implica no sólo un proceso²⁴, sino también una estrategia, la capacidad de tomar el control sobre un territorio, sobre las personas que lo ocupan, de modificarlo, utilizarlo, apropiárselo²⁵. Al revisar el documento protagonista de este trabajo se hacen notorias estas jerarquías cuando se observan quiénes eran los funcionarios que tomaban las decisiones que afectaban a todo el espacio:

"El S[eño]r Govern[ad]or Intend[en]te de esta Provincia con fha. de 26 de Mzo (...) pasó á este Cavildo un excrito suelto p.r mano de D.n Ma[teo]Saravia, presentado p.r el Apoderado de este, y demas interesados en el qual viene dho. Apoderado haciendo una cesion dudosa a favor de esta Ciudad de los quatro mil p[eso]s que ofrecian p[ar]a la subsistencia de dha. Pila en su Vecindario; que se destinarian p.a las Obras Publicas de esta; como se accediese por este Cavildo á su solicitud: se le contesto p.r el á S. S[eño]ria que se sirviese pasarnos los antecedentes de la materia, p.a poder formar una idea completa de este asunto, y en su vista exponen lo combeniente en beneficio de esta Ciudad, su Jurisdiccion, y partido, parese q.e esta nuestra respuesta no adapto a las ideas; declarando por Decreto de 2 del presente mes p.r deviles nuestras razones, y q.e se pase derecham[en]te el Expediente al Diputado de Comercio de esta Ciud.d, p.a q.e haga el informe combeniente (...), en un asunto q.e pide la maior atencion, ha pasado á hacer dha propuesta sin conocim.to, ni noticia de este Cavildo."²⁶

En este apartado puede percibirse cómo las autoridades jujeñas protestaban cuando se evidenciaba la falta de participación de la toma de decisiones en un asunto de semejante importancia para el cabildo. Así, era el Gobernador Intendente

²⁴ Raffestin, Claude, "Territoriality. A reflection of the discrepancies between the Organization of Space and Individual Liberty", *International political science review/Revue internationale de science politique*, Vol. 5, nº 2, SAGE Ltd., 1984.

²⁵ Ver por ejemplo: Sack, Robert, *Human territoriality. Its Theory and History*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986; Benedetti, Alejandro, "Un territorio andino para un país pampeano. Geografía histórica del Territorio de los Andes (1900-1943)", Tesis doctoral, 2005, Disponible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/geo/ptt/TesisdoctoradoBenedetti.pdf> (consultado el 15/10/2015); Benedetti, A., "Territorio: concepto integrador de la geografía contemporánea".

²⁶ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

quien terminaba representando los intereses de los Saravia. Aun cuando parecieran pedirle cierta autorización al cabildo jujeño (luego de reiteradas protestas de los representantes de los capitulares), los salteños alegaban razones débiles, volviendo la decisión a las manos de los funcionarios residentes en Salta. En este sentido, Jujuy quedaba en una situación de subordinación donde medidas que afectaban directamente a la economía de la jurisdicción quedaban supeditadas a las decisiones de funcionarios que no sólo residían en otra ciudad, sino que es probable que fueran parte interesada de los negocios en Salta.

Los avances en la centralización y jerarquización de las ciudades también afectaron a Jujuy en cuanto a las medidas fiscales²⁷. Los contactos comerciales entre Salta y Jujuy eran antiguos y fluidos, por su proximidad geográfica y por integrar ambos los circuitos del mercado regional con producciones similares, que los conectaban con todo el espacio peruano²⁸. La cercanía y similitudes generaron también choques de intereses y competencias entre las ciudades, aun cuando las élites de ambas estaban muchas veces ligadas entre sí por relaciones familiares. Entre las medidas en esta dirección se reorganizó el control fiscal, como la recaudación de los Propios y Arbitrios o los ingresos del Ramo de Sisa por la Real Hacienda, que limitaron el poder de la sala capitular de Jujuy²⁹.

Este Ramo, que trajo consigo varias disputas entre Salta y Jujuy incluso antes de las Intendencias, había sido administrado por el cabildo jujeño desde 1670 hasta la reforma del Reglamento de Sisa en 1794, que transfirió, no sin protestas, el manejo de los fondos a la Intendencia. Por otro lado, la alcabala, entendida como un impuesto que gravaba la introducción de mercancías, se cobraba en la Aduana y no en el lugar de venta o consumo del producto. Este impuesto recaía tanto sobre los efectos de Castilla (productos importados de la Metrópoli) como sobre los efectos de la tierra (productos agrícola-ganaderos), e incidía en los consumidores de manera indirecta ya que, como mencionamos, era un impuesto a la circulación que debía ser pagado a la hora de introducirse en la jurisdicción alcabalatoria.

Ocurría que tanto la recaudación de este impuesto como el Ramo de Sisa eran destinados, entre otras cosas, para la reproducción institucional y para sostener el

²⁷ Wayar, A., "El Tucumán tardocolonial en la Real Hacienda".

²⁸ *Sensu* Assadourian, Carlos Sempat, *El Sistema de la Economía Colonial. Mercado Interno, Regiones y Espacio Económico*, IEP, Lima, 1982.

²⁹ Marchionni, M., "Una élite consolidada".

aparato burocrático y administrativo de la ciudad³⁰. En una ciudad como Jujuy, situada en un punto estratégico de la ruta comercial entre Buenos Aires y Potosí, el control de los impuestos sobre la circulación de las mercancías era fundamental, si se considera además que este periodo estuvo signado por la recuperación de la producción minera potosina, que benefició a todo el espacio surandino. Jujuy formaba parte de ese espacio económico, integración observable en “*el origen de sus importaciones, en el destino de sus exportaciones, en la composición de su consumo y en su especialización productiva en arriería*”³¹. En este sentido, la jurisdicción jujeña se diferenciaba de la salteña por la fuerte preeminencia de importaciones de efectos de la tierra sobre los de Castilla, en especial tucuyos y coca de la zona de Cochabamba y La Paz³².

Otra de las modificaciones que se llevaron a cabo con la creación de las Intendencias fue el establecimiento de una Caja principal, que se encontraba en la ciudad de Salta, y cinco Cajas de las ciudades subordinadas (Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Jujuy y la Subdelegación de la Puna) que debían remitir a la capital el dinero correspondiente. La organización colonial tenía como principio que los gastos fuesen, en la medida de lo posible, cubiertos por recursos locales, de cada caja, y sólo después se remitiría el excedente a la Caja principal. A su vez, ésta debía también cubrir todos sus gastos antes de enviar el dinero a las Cajas Reales de Buenos Aires, y de allí a la Metrópoli.

Sin embargo, Wayar³³ apunta el fracaso de estas medidas orientadas en pos de una recaudación más eficiente. Según el autor, el incumplimiento del envío de dinero (tanto de las Cajas subordinadas a la principal, como de ésta a Buenos Aires) evidenciaba la superficialidad de las reformas, haciendo inevitable la negociación con los actores locales directamente involucrados en estos efectos. Es posible también que una de las explicaciones para pensar la evasión estuviera relacionada con el carácter autonómico de las ciudades y, por consiguiente, de la actividad capitular, y del recelo con el que cuidaban los recursos que habían sido producidos en su jurisdicción, que no estarían dispuestos a ceder. Aun así, la capacidad de recaudación de Jujuy se evidenciaba en los números que reflejaban la participación

³⁰ Conti, Viviana, “Reordenamiento de las rentas fiscales en la emergencia de los estados provinciales. Salta y Jujuy (1835-1853)”, *Travesía*, N° 14-15, 2013, 7-30.

³¹ Palomeque, Silvia, “La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810”, *Anuario del IHES*, n° IV, Tandil, 1989, 173.

³² Palomeque, S., “La circulación mercantil en las provincias del interior”; Sica y Ulloa, “Jujuy en la colonia”.

³³ Wayar, A., “El Tucumán tardocolonial en la Real Hacienda”.

de la contribución a la Caja principal, lo que también daba cuenta de una autonomía fiscal suficiente como para no depender de fondos externos a la jurisdicción. Para Conti³⁴, además de los reclamos de igualdad entre las ciudades, los conflictos entre Salta y Jujuy tomaron la forma de una “guerra impositiva”³⁵, ya que los impuestos a la circulación y al comercio eran los medios para asegurarse la recaudación de metálico proveniente de Perú y Bolivia.

La fuerte integración de la región al mercado colonial sería una clave para comprender la rigurosa presencia fiscal, sin elementos de evasión impositiva. Como se menciona más arriba, los lazos comerciales más sólidos de la zona la relacionaban con el Alto Perú a través de los productos que circulaban. En este sentido, la coca suponía un importantísimo porcentaje de las importaciones, especialmente en la Puna. Este producto es útil para pensar no sólo los circuitos comerciales o prácticas culturales regionales, sino que también da cuenta de los manejos que las élites hacían de este efecto para mantener cautiva a la mano de obra, mediante adelantos de raciones de coca a ser pagadas en cuotas, por ejemplo³⁶. Los cabildantes jujeños no eran ajenos a esta situación y entre sus argumentos para frenar este proyecto apuntaban que

“El precio de quinze p[eso]s por cada cesto de coca p.r maior, es sumamente gravosos, y perjudicial p.a el comercio en gral, p.r comprarla en la ciudad de la Paz a ocho p[eso]s cesto y con el costo de su conduccion y Alcavala, les sale puesta en esta Jurisdiccion a nueve pesos libres, y van á adelantar seis p[eso]s de utilidad en cada cesto, y viniendo esta p.r los particulares interesados la dan fiada á los Indios, y otros de este Giro a doce p.s, y quando mas cara á catorze, con plazo de un año, y tienen este desahogo para pagarla maiormente los pobres Indios á quienes les comprehende en la maior parte, este perjuicio, p.r ser un efecto, y vicio tan arraigado en ellos que no tienen otro alimento q.e les sea tan adabtable para el fatigoso trabajo de las minas, y labranzas de las tierras de sus sembradios; y de sugetarlos á este impuesto violento, resultarán unas funestas consequencias, en todas las Provincias, que és el principal objeto de nuestra maior atencion.”³⁷

³⁴ Conti, Viviana, “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”, en Teruel, A. y M. Lagos (dirs.), *Jujuy en la historia*, EdiUnju, Jujuy, 2010; ver también Conti, V., “Reordenamiento de las rentas fiscales”.

³⁵ Conti, V., “Reordenamiento de las rentas fiscales”, 21.

³⁶ Palomeque, S., “La circulación mercantil en las provincias del interior”.

³⁷ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

Para el representante jujeño era evidente que, además de la exagerada ganancia que los Saravia pretendían con este proyecto, el mismo era una efectiva forma de manipular parte de la población y, justamente, la población que componía la mano de obra. Es posible que para la élite jujeña, parte de su preocupación no haya estado tan relacionada con los problemas que este elevado precio de la coca traería a "los pobres Indios", antes bien, en la posibilidad de perder poder sobre la población indígena. Así, varios grupos sociales competirían por el monopolio del comercio de la coca, ya fueran grandes o pequeños comerciantes al menudeo. En el documento se evidencia la falta de acuerdo de parte de los vecinos jujeños (representados por el alcalde de primer voto, don Martín de Otero) sobre la intención de los hermanos Mateo y Ledio Saravia, al querer concentrar todo el comercio de la coca, expresando que

"ambos sugetos se obligaban a poner subsistentes la dicha Pila en la Plaza de aquella Ciudad dentro del término de diez años, donde a Obra, quatro mil pesos a beneficio de la Ciudad, siempre que por el predicho tiempo de diez años se estancase el crecido Renglón de coca en toda la provincia y Partido de la Puna, pudiendo solamente ellos esponderla al precio de catorce pesos siendo p. consiguiente de decomiso para todos los demás q. comerciasen en este efecto"³⁸.

El proyecto de los Saravia avanzaba sobre varias cuestiones. En principio definía quiénes eran los únicos que podían comerciar este efecto. Pero además estipulaba el periodo por el cual se mantendría la situación y fijaba un precio según la conveniencia de estos dos empresarios que eran, además, miembros del cabildo de la ciudad de Salta.

El dinero proveniente de los intercambios con el Alto Perú (en el caso de Jujuy especialmente a través del comercio de ganado) se destinaba también a la adquisición de importaciones. Este flujo comercial era controlado por grupos de grandes comerciantes, quienes regulaban y organizaban el comercio y que muchas veces concentraban buena parte del mismo. Pero también los pequeños comerciantes circulaban a través del espacio movilizand o pequeñas pero constantes cantidades de productos, queriendo escapar a los controles fiscales y de comerciantes más poderosos, "dando la sensación de que el gran comerciante no

³⁸ Ibid., énfasis de la autora.

puede lograr el control de todos los circuitos"³⁹. Así, el comercio de la coca implicaba una variabilidad de mercados, controlados por varios sectores, tanto españoles como indígenas: hacendados, mineros, criollos, comerciantes, pero también curacas, forasteros y originarios. El consumo y la circulación de este producto fue permanente, generalizado y sin restricciones, lo que lo hacía atractivo a todos los que querían involucrarse en su comercialización. A esto se le sumaba la extensión del área geográfica de su consumo y la estabilidad de su precio⁴⁰. Así, los vecinos jujeños expresaban que

“La penetración que a V. S. asiste en lo concerniente al privilegiado ramo de comercio debería sin duda escusarme de formar las juiciosas reflexiones que presenta el referido proyecto de estancar el Renglón de coca en toda la Provincia y su Partido (...). Quien tenga una pequeña noción de este particular com[erci]o comprenderá que espendiéndose en la Provincia y su Partido a lo menos quarenta de coca como es efectivo en cada año dejan estas de utilidad fija, en veinte y cinco, a treintaymil p[esos] sobre los precios muy regulares en su compra, y benta. (...) el Soberano conceda en el tráfico libre de un efecto nativo, que ni en las graves vijencias de la presente guerra ha querido gravar con [menos] derechos que los que siempre se han reconocido⁴¹.

Del párrafo pueden hacerse visibles algunas de estas cuestiones. En principio, la afirmación de ser un ramo privilegiado, por los cuantiosos beneficios en dinero que la comercialización de este producto implicaba. Pero además, tal como se señala más arriba, la certeza de ser un ramo estable, de cantidades de dinero esperables, de “utilidad fija” y de gravámenes de impuestos que también se mantendrían en un nivel que no implicarían sobresaltos para los comerciantes involucrados en su comercio. Además del negocio de los empresarios o pequeños comerciantes, la venta de coca implicaba, para la administración, un cuantioso ingreso a través de las alcabalas. Para los jujeños era evidente que quien observase la propuesta salteña

“a primera vista descubre un perjuicio irreparable al común cuerpo del com[erci]o, el que siendo de superior atención a las particulares utilidades y

³⁹ Palomeque, S., “La circulación mercantil en las provincias del interior”, 186.

⁴⁰ Santamaría, Daniel, “La participación indígena en la producción y comercio de coca, Alto Perú 1780 - 1810”, en Harris, O.; Larson, B.; Tandeter, E. (Comps.), *La participación indígena en los mercados Surandinos*, CERES, La Paz, 1987.

⁴¹ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810

*que en su establecimiento recibiría la Ciudad de Salta es por consiguiente digno de toda reprobación. Mucho más lo es, si comparadas las utilidades que produce este respetable ramo con los pequeños costos que tendría la referida obra [la fuente] aún formada con el mayor primor viniésemos a deducir en cada un año el exceso en veinte y cinco mil pes[os] a favor de sus constructores."*⁴²

Este testimonio condensa en pocas palabras parte de lo que considero crucial de este pleito. Tal como se mencionó más arriba, en un contexto general de pérdida de privilegios, los vecinos del cabildo de Jujuy estarían, evidentemente, dispuestos a cuidar con recelo y no ceder fácilmente su relativa independencia política y económica. El escenario que planteaba la propuesta de los Saravia implicaba la disminución del ingreso, por parte de la jurisdicción jujeña, de un importantísimo porcentaje de sus ganancias a través del cobro de impuestos sobre la coca, que ahora serían concentrados sólo en la ciudad salteña. Además, el cabal conocimiento de que semejante pérdida para ellos y ganancia para Salta no implicaba más que una suma pequeña de inversión en la construcción de la fuente (aun cuando estuviera confeccionada con el "mayor primor") y significaría beneficios extraordinarios para los Saravia y su ciudad. Pareciera que, en este caso, el Gobernador Intendente actuaba en favor de los intereses de los comerciantes y capitulares salteños, complejizando la idea de funcionarios reales escindidos de las élites tradicionales. En este caso, la decisión del Gobernador no parecía ir en la dirección de acatar medidas de la monarquía que representaba, sino de favorecer los intereses locales. Al mismo tiempo, a pesar de la coyuntura desfavorable, los representantes de Jujuy no contemplaron la situación de forma pasiva, sino que tomaron acciones en dirección a frenar lo que consideraban injusto y desventajoso.

Al avanzar sobre los ingresos de la Caja subordinada de Jujuy, mi hipótesis es que el cabildo de Salta intentaba constreñir la autonomía, no sólo económica, sino también política de la jurisdicción jujeña, especialmente si recordamos que además los hermanos Saravia eran "miembros de aquel Congreso"⁴³. En el contexto detallado, este brillante negocio para algunos significaría un paso más en la limitación de la capacidad de acción de la élite jujeña, y en la profundización de la jerarquización de los espacios y territorios en esta nueva Gobernación Intendencia, que permitía

⁴² Ibid., énfasis de la autora.

⁴³ Ibid.

"encumbrar algunas regiones por sobre otras"⁴⁴. Esta situación se hace visible cuando los cabildantes jujeños protestaban porque

"Esta propuesta al punto fue admitida p. aql. Cabildo; en su consecuencia resolvieron ganarla al Gobierno e Intendencia y de común acuerdo de ambos se ha trasladado al Exmo. Señor Virrey de este Reyno, acompañada de los muy vigorosos ynformes a effo. de recabar su superior aprobación".⁴⁵

La decisión de llevar a cabo el emprendimiento favorecedor de los hermanos salteños fue tomada de manera unidireccional por el cabildo de Salta, junto a los funcionarios de la Intendencia que también residían en la ciudad, aun cuando la empresa afectaba a todo el territorio de la Gobernación. La falta de consulta, aún con informes y resoluciones que esperaban aprobación del mismísimo virrey (quien finalmente revocaría el proyecto), supone asumir, por parte de la ciudad capital de la Gobernación, facultades de decisión sobre otras ciudades que los jujeños no estaban dispuestos a aceptar. Es que el cabildo jujeño, formado por los vecinos de aquella ciudad, también tenía sus negocios que podían verse afectados por medidas de esta naturaleza. Veamos entonces algunos de los aspectos que caracterizaban a esas élites y cuáles eran los espacios desde donde defender sus intereses.

La participación de los cabildos y la élite jujeña

La ciudad de Jujuy, en este periodo, era una ciudad pequeña y con un trazado urbano de muy pocas calles. Sin embargo, la presencia de la Aduana y de la Real Hacienda hasta fines del siglo XVIII hicieron que, además de su población permanente, se asentaran en la ciudad funcionarios y otras figuras no locales⁴⁶. Además, el hecho de ser el último punto del camino carretero desde Buenos Aires al Alto Perú, obligaba a muchos viajeros a demorarse algunos días en la ciudad, ya que debían cambiar de medio de transporte, de carretas a mulas, descargar y volver a enfardar la mercadería que se transportaba, aprovisionarse de víveres para el viaje, etc⁴⁷. Esta situación le otorgaba a la ciudad un alto dinamismo y movilidad, marcada por el comercio, debido a su posición estratégica en la ruta Potosí-Río de la Plata.

⁴⁴ Sica y Ulloa, "Jujuy en la colonia.", 64.

⁴⁵ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

⁴⁶ Sica y Ulloa, "Jujuy en la colonia".

⁴⁷ Conti, V., "De las guerras de la independencia a la organización del estado".

El centro político de la ciudad era el cabildo, desde donde se gobernaba también toda la jurisdicción que le correspondiera. Al igual que se hizo mención para la ciudad de Salta, desde esta institución se daban los enfrentamientos, no sólo entre las élites locales, sino con los funcionarios de la Corona, en una suerte de yuxtaposición de autoridades e intereses contrapuestos y constantemente negociados. Uno de los interrogantes que surgen al observar los cambios de la época es cómo afectó a las élites locales -quienes ocupaban los puestos de importancia política en los cabildos de las ciudades- la creación de este régimen de Intendencias llevado a cabo por las reformas borbónicas. Si se tiene en cuenta que la organización en Intendencias estaba motivada por el interés en un mayor y más eficiente control de las colonias por parte de la Corona mediante sus propios funcionarios, es posible pensar que las decisiones políticas tomadas en los cabildos por familias locales de prestigio perdieron fuerza. Sin embargo, como vimos, esto no siempre se dio así⁴⁸. En el caso de Jujuy, la presión y el avance sobre la autonomía reforzaron la intención del cabildo de no perder su independencia, fortaleciendo "*sus pretensiones autonómicas y aspiraciones a recobrar el reconocimiento de sus derechos igualitarios frente a la capital*"⁴⁹.

Hasta la creación de la Audiencia de Buenos Aires, en 1785, las cuestiones judiciales que llegaban hasta esa instancia tenían lugar en la Audiencia de La Plata, actual territorio boliviano. Los funcionarios debían ser autorizados en sus cargos por algún funcionario real (gobernador o la misma Audiencia) para confirmar su mandato, y los cabildos distaban de ser abiertos en relación a la elección de sus miembros. En realidad, se accedía a ellos por la compra o el arrendamiento, que sería por un tiempo determinado, lo que le imprimía un carácter oligárquico, ya que sólo quien pudiera afrontar los costos de ser funcionario podría ocupar un lugar en el poder de la ciudad. Así, se aseguraban que las decisiones políticas siempre quedarán en manos de las élites que se perpetuaban en el poder. Por ejemplo, el cargo de regidor se remataba al mejor postor, aquel que tuviera más dinero para competir por el cargo que otros. También podía ser arrendado a perpetuidad, o por tres años. Sin embargo, era requisito fundamental para acceder a estas funciones ser vecino feudatario⁵⁰. El

⁴⁸ En otras ciudades, como Córdoba, no fue necesariamente así, lo que da cuenta de la heterogeneidad de consecuencias y estrategias que implicaron las reformas (Punta, A., *Córdoba borbónica*).

⁴⁹ Marchionni, M., "Una élite consolidada", 14.

⁵⁰ Punta, A., *Córdoba borbónica*.

regidor cumplía las funciones de procurador de la ciudad, defensor de menores, de indios, etc.

Otros cargos que formaban parte de la estructura del cabildo eran los alcaldes de primero y segundo voto, que eran elegidos por el mismo regidor. Otros alcaldes, como los de la Santa Hermandad, se ocupaban de la justicia en las zonas de campaña, ayudados por jueces pedáneos que no formaban parte del ayuntamiento⁵¹. Estas figuras eran renovadas anualmente, hasta la Real Ordenanza de Intendentes que dispuso que el alcalde de 2do voto pasase a ser de 1ro al año siguiente. A veces los remates de oficios públicos no se daban a conocer ni al mismo gobernador, aunque eso estuviera legalmente estipulado como forma de conservar el control en el acceso a los cargos. La forma de elección podía ser de forma privada o pública, a través del voto cantado. Luego, debía ser confirmada por el gobernador o alguien que lo representase, como el teniente de gobernador.

Aun cuando asumir un rol en el cabildo fuese prestigioso y posicionase a los sujetos en un lugar de privilegio ante negocios, favores, etc., no siempre la inversión era recuperada, sobre todo en ciudades pequeñas donde los negocios no eran tan cuantiosos como en otras regiones, sin quedar exentos de cumplir las obligaciones que implicaba ocupar tal o cual cargo: asistir a las reuniones del cabildo, inspeccionar cárceles, controlar pulperías y tiendas, etc., cuestiones que llevaban tiempo que no siempre sería recompensado con el dinero esperado. Para Punta⁵², las no poco comunes negativas a participar en esta institución significaban que no era en ella donde se ejercía el real peso político de la ciudad. Muchas de las funciones que siempre había cumplido el cabildo pasarían luego de las reformas a ser competencia del gobernador. En este sentido, el objetivo de la Corona era el desplazamiento y el recambio de las élites locales. De todos modos, cabe preguntarse si la estrategia fue tan efectiva como fue planeada, o antes supuso una serie de respuestas más heterogéneas de lo que se esperaba.

En el caso de la ciudad de Jujuy, se ve que las reformas también influyeron en una disminución de la participación criolla en la vida política y económica. La nueva oleada migratoria peninsular también se hizo notoria en la vida jujeña, tanto entre militares como entre comerciantes que, muchas veces contrayendo matrimonio con

⁵¹ Tau Anzoátegui, Víctor y Martiré, Eduardo, *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2005.

⁵² Punta, A., *Córdoba borbónica*.

mujeres locales de familias acomodadas, accedían a puestos políticos como vecinos del cabildo, formando parte de la nueva élite de la ciudad. Algunos de ellos, además, ya arribaban con relaciones de parentesco que permitían el crecimiento de sus negocios, en especial agrícolas y de comercio, antes que mineros. Tal es el caso, por ejemplo, de Martín de Otero, peninsular que había llegado de España a mediados del siglo XVIII y tenía, además de haciendas, producción ganadera, mulas y fue uno de los precursores de la producción de azúcar en la región⁵³.

Don Martín fue uno de los alcaldes de primer voto que llevó delante parte del pleito del que se ocupa este trabajo, dando cuenta de que las relaciones familiares y el crecimiento económico eran la llave de entrada a la participación en la vida política. Así, Otero escribía en abril de 1800 sobre el proyecto de los Saravia para tratar de evitar

"los perjuicios considerables q.e se ocasionaría a todo el comercio en un pensamiento de ésta naturaleza se pasase Testimonio de lo acordado con Oficio a ese Real Consulado p[ar]a ebitar las funestas consecuencias que prepara aquella idea. Y estando tratando este Cabildo de ponerlo en ejecución se presento personalm[en]te el Licenciado D.n Mateo Sarabia, pral. Yinteresado en este proyecto à hora cinco ó seis días en esta Ciu.d con Providencia del señor Gobernador Intend[en]te para que p.r este Cabildo se informase con combeniente en el particular y como dho. Señor Gov[ernado]r no instruyese a este Cav[il]do con todo el expediente de la materia se Providencio p.r el, se hiciese constar con el exped[ient]e integro de la solicitud de dhos. Sarabias, reserbando probeher hta. su bista; con cuyo motibo ha suspendido éste Cav.do formar el acuerdo correspond.te el que berificara como corresponde quando se les pres.te el exped.te que tiene pedido á dho. Señor Gov[ernado]r, o de acordar lo combeniente para el correo venidero y dar cuenta a V. S. de lo que fuese conforme a veneficio del Publico, y del comercio."⁵⁴

Martín de Otero no sólo apuntaba lo perjudicial de la empresa de los Saravia, sino que daba cuenta de cómo éstos echaban mano de todas las estrategias posibles y se movilizaban en pos de llevar adelante su objetivo, con el apoyo del Gobernador

⁵³ Conti, V., "De las guerras de la independencia a la organización del estado".

⁵⁴ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

y del cabildo de Salta, pero afectando a la élite jujeña que era a quien Otero representaba.

Para Paz⁵⁵, uno de los temores del sector acomodado de Jujuy fue que, precisamente a partir de los cambios establecidos por el régimen borbónico, se perdieran espacios políticos a manos de peninsulares puestos por la Corona o de funcionarios salteños que legisasen en función de los intereses de su ciudad. Este temor había sido marcado por un episodio de 1767 cuando los jujeños se levantaron contra Juan Manuel Campero, gobernador y representante del rey en Jujuy, por la apropiación de los fondos del cabildo en una supuesta acción destinada a cuidar la frontera de la jurisdicción con el Chaco. Según el autor, más allá de la apropiación de los fondos, lo que irritó a los vecinos de Jujuy fue el avasallamiento a la autonomía. Luego, con la Real Ordenanza de 1782 se profundizaba la pérdida de independencia ante la centralización política, fiscal y militar. En este contexto y ante las modificaciones que se dieron en el periodo que afectaron a las élites, es posible pensar que cualquier medida que se orientase en esa dirección haría reaccionar a los sectores perjudicados. Así, el grupo político de la ciudad reaccionaba en conjunto y declaraba que

“Los dos Alcaldes Ordinarios de esta Ciud[a]d, que en la actualidad componen este Ayuntamiento por aus[enci]a del unico Rejidor Alcalde maior provincial D.n Lorenzo Gon.o de Goyechea; estimulados de nuestra conciencia, y de la obligacion en que nos hallamos constituidos en mirar y atender al beneficio publico de esta Ciudad, y su jurisdiccion: Elevamos a esse justificado tribunal esta nuestra representacion haciendo presente el gravisimo perjuicio que se sigue al Publico, y su comercio con el Proyecto promovido p.r los Saravias.”⁵⁶

Los alcaldes, en nombre del cabildo y en un supuesto “beneficio público” para toda la ciudad presionaban una y otra vez para que este emprendimiento no fuese llevado a cabo. Es que los cabildos se pretendían a sí mismos como “legítimos portavoces de los vecinos de las ciudades y, al momento de peticionar o de litigar, se presentaban ante las autoridades superiores en igualdad de condiciones y privilegios”⁵⁷.

⁵⁵ Paz, G., “La hora del Cabildo”.

⁵⁶ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

⁵⁷ Marchionni, M., “Cabildos, territorios y representación política”, 10.

A lo largo de las páginas precedentes se recapitulaban varias decisiones (no sólo de la Corona, sino de la ciudad salteña aprovechando la coyuntura favorable) que intentaron neutralizar los privilegios de Jujuy. Algunas de ellas lo lograron, en especial las que implicaban reestructuraciones a nivel 'macro' dispuestas directamente por la Corona. Sin embargo, el avance no siempre fue exitoso y los representantes capitulares jujeños supieron echar mano de estrategias para defender sus intereses. Entre ellas era común el protestar en la justicia, elevando el conflicto a instancias que podrían ser más neutrales. Si se utilizaban los argumentos correctos, esta herramienta podía ser efectiva, tal como ocurrió en este caso. Además, estos litigios y peticiones realizados a través de los canales jurídicos llevaban consigo imaginarios sobre la justicia a partir de los cuales se montaban discursos que legitimaban los reclamos. Analicemos entonces algunos aspectos sobre la concepción de la justicia de la época utilizada por la élite jujeña.

Usos de la justicia por la élite jujeña a fines del XVIII

Al inicio del trabajo se hizo mención a una contradicción señalada por Lorandi⁵⁸: las medidas en pos de una modernización en la administración política, territorial, económica de la colonia, entraban en tensión con los usos tradicionales de la justicia de la época, la cual estaba basada en un conjunto de normas complejas, heterogéneas, extensas y a veces contrapuestas. Martín de Otero y los otros representantes conocían bien los mecanismos que debían activar para frenar los avances en su contra. En efecto, el resultado del pleito, positivo para los jujeños, adelanta que sus estrategias podían ser efectivas, complejizando el escenario de Jujuy en tanto ciudad subordinada, demostrando que no siempre era posible avanzar sobre sus intereses. Si bien el documento trabajado no es una causa penal de gravedad, o un pleito extenso, permite rescatar algunos puntos que permitan comprender esos usos de la justicia.

Uno de los cuerpos de leyes más extendidamente utilizados (particularmente para las cuestiones penales) fue las Siete Partidas, elaborado a mediados del siglo XIII por el monarca castellano Alfonso el Sabio, redactado en función de su pretensión de acceder a la Corona. Las Partidas recuperaban el derecho romano, lo que proporcionaba argumentos legales para legitimar la existencia de un poder central,

⁵⁸ Lorandi, A. M., *Poder central, poder local*.

tendiente a homogeneizar los fueros locales subordinados, ya que la unidad territorial de la Corona no implicaba una unidad jurídica⁵⁹. Además fueron la principal fuente de derecho hasta mediados del siglo XIX en los dominios españoles y parte de su importancia radicaba en su doctrina, que implicaba que la potestad de dictar leyes le correspondía únicamente al rey, sin desconocer la costumbre. Junto con las Partidas existían otros cuerpos de leyes que complementaban, complejizaban y hasta hacían contradictorio el sistema normativo. Es por eso que a través de los siglos existieron varias recopilaciones que intentaron ordenar la legislación, que llegó a América, con modificaciones, de la mano de la Corona castellana⁶⁰. El poder público, legítimo, se expresaba manifestando un orden originario, al que ese poder quedaba supeditado, y los juristas de la Baja Edad Media recuperaron los textos romanos con esta premisa en mente⁶¹.

Para muchos autores⁶², la noción de la justicia en los tiempos monárquicos no puede separarse del concepto de *jurisdictio*, que era la capacidad que tenía el poder público de resolver una controversia al declarar el derecho, es decir al expresarlo. La jurisdicción (en tanto práctica de decir la ley, de realizar *jurisdictio*) tenía valor por su capacidad de interpretar el orden natural de las cosas y de la sociedad y, al dictar una sentencia, se demostraba la capacidad del poder público para restablecer la equidad. En este sentido, el ejercicio del derecho era una acción

⁵⁹ Tau Anzoátegui y Martiré, *Manual de historia de las instituciones argentinas*; Agüero, Alejandro, "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional", en Lorente, M., *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia España de 1870*, Cuadernos de Derecho, Madrid, 2006; Yanguilevich, Melina, "Leyes antiguas para un estado moderno. Prácticas jurídicas en la campaña bonaerense durante el periodo de la codificación", en Barrera, D. (comp.), *Justicias y Fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La Monarquía Hispánica y el Río de la Plata, siglos XVII-XIX*, Editum/Red Columnaria, Murcia, 2009.

⁶⁰ Yanguilevich, M., "Leyes antiguas para un estado moderno".

⁶¹ Agüero, A., "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional".

⁶² Ver por ejemplo: Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", en *Istor*, 16, marzo de 2004, 13-44. Disponible en www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf. 2004 (consultado el 15/08/2015); Tau Anzoátegui y Martiré, *Manual de historia de las instituciones argentinas*; Agüero, A., "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional"; Agüero, Alejandro, "Historia del derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual", *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 16, 2007-II, 135-144, UAM, Madrid. 2007; Agüero, Alejandro, "Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Debates*, 2010, Puesto en línea el 23 marzo 2010. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59352> DOI: en cours d'attribution. 2010 (consultado el 10/10/2015); Barrera, Darío, "Justicias y sociedades. Bocacalles trazadas desde la historia", en Barrera, D. (Coord.), *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR - CONICET, Rosario, 2010; Becerra María Florencia y Estruch, Dolores, "Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre la administración de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (siglo XVII)", *Revista de Historia del Derecho Sección Investigaciones* N° 42, INHIDE, Buenos Aires, 2011.

hermenéutica, de exégesis y es por eso que se define como una justicia “de jueces y no de leyes”⁶³.

Si bien había múltiples ordenamientos, algunos más generales, otros locales, cada caso era resuelto según cada nueva situación y muchas veces las decisiones se tomaban en función de la costumbre, fuente de derecho tan legítima como las normativas escritas, incluso cuando aquella resultaba contradictoria con las leyes sancionadas. Este sistema elástico posibilitaba la creación *ad hoc* de nuevas instancias y regulaciones, donde la tarea del jurista consistía en la solución de un problema o caso⁶⁴. El derecho era, en este sentido, antilegalista, construyéndose caso a caso, amalgamando los argumentos para llegar a una solución que se imponía porque tenía y creaba sentido en una práctica del derecho compartida, no porque fuera una certeza jurídica previamente definida⁶⁵.

Para Alejandro Agüero⁶⁶ la forma de gestionar el poder estaba directamente relacionada con las concepciones de justicia de la época, dando lugar a una cultura jurisdiccional⁶⁷. Existía un orden trascendente, inmóvil, basado en la creación divina, que ordenaba al mismo tiempo toda la estructura social y en el que nada que se hiciera podía modificar el imaginario que le otorgaba una explicación, una razón, una causa. Así, la formación principal de los juristas en América provenía de la teología, considerada un saber letrado, y se esperaba de ellos que pudieran tener la claridad para discernir aquello que era ‘justo’ de lo que no lo era⁶⁸. Aun cuando a fines de la colonia hubieran aparecido teorías contractualistas, estas ideas seguirían operando en la justicia hasta más tarde y el peso de la religión no desaparecería fácilmente de la construcción del saber. Era entonces un orden divino el que regía la vida y la sociedad era uno de los elementos que se integraban a ese orden. Lo conocido, la voz pública, lo sabido por todos, podía ser convertido en prueba positiva, o en argumento negativo si era públicamente despreciable. El hecho de prestar juramento implicaba que los testimonios se decían ante Dios, a quien se le profesaba fe y, si se

⁶³ Agüero, A., 2006, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, 64.

⁶⁴ Becerra y Estruch, “Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros”.

⁶⁵ Garriga, C., “Orden jurídico y poder político”.

⁶⁶ Agüero, A., “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, 64.

⁶⁷ Garriga, C., “Orden jurídico y poder político”.

⁶⁸ Barrera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales. (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”, en Mantecón, T. (Ed.), *Bajtin y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, PubliCan, Universidad de Cantabria, Santander, 2008.

faltaba a la verdad, se estaba mintiendo no sólo al Juez, sino al mismo en tanto representante de Dios y del orden social en ese proceso.

La función de la justicia de este periodo era la conservación o restitución de ese *ordo* preestablecido y universal⁶⁹, donde cada objeto, cada palabra tenía una esencia imposible de negar, modelando la comprensión de lo 'político' y lo 'jurídico'. Al haber un orden natural, no era el poder el que creaba o construía, sino el garante de la conservación de ese equilibrio social, otorgando a cada quien lo que le correspondía, ubicando a cada uno en su lugar dentro de la sociedad. Así, poder político y justicia se convertían en un binomio indisoluble, puesto que aquél tenía la función y virtud de restaurar lo preestablecido y "el verdadero oficio del Rey es hacer Justicia en su Reino"⁷⁰. En el caso analizado en este trabajo, el ya mencionado don Martín de Otero expresaba en una de sus misivas que

*"será regular que con el pretexto, de adorno, y utilidad de una pequeña Ciudad, hagan dos particulares un caudal gigante con perjuicio de todo el com[ercio] y aún del mismo soberano? No señores, los fieles vasallos no debemos permitir unos trastornos, tanto muy perjudiciales quanto opuestos a la libertad..."*⁷¹

Uno de los argumentos para legitimar el rechazo de semejante empresa estaba relacionado no sólo con las pérdidas económicas que implicaría para el territorio jujeño, sino también con que esto afectaría al mismísimo rey. Ellos, como fieles vasallos, debían impedir que una situación particular cambiara el orden natural de las cosas, que implicara "trastornos" y que fuera incluso en contra de lo que el representante jujeño expresaba como libertad, siempre bajo la premisa de proteger los intereses del rey y en consecuencia de la sociedad como tal. La superioridad jurisdiccional indiscutida del monarca tenía como consecuencia la idea de que los demás órganos subordinados que impartían justicia lo hacían en tanto el soberano le había concedido derechos y privilegios para esa tarea. Es decir que la base de legitimidad de sus funciones no era propia, sino que existía en tanto los jueces tomaban el papel de ser portavoces del rey. En este sentido, la estructura de la

⁶⁹ Garriga, C., "Orden jurídico y poder político".

⁷⁰ Agüero, A., "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional", 30.

⁷¹ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810, subrayado de la autora.

administración de justicia descendía de centros de poder superiores hacia los subordinados⁷².

Pero además debemos tener en cuenta que la sociedad se basaba en una idea corporativa, donde las personas existían en tanto formaban parte de una comunidad, de un colectivo, relacionada con una concepción organicista de la sociedad. Cada uno ocupaba un lugar, tenía una función, y existían jerarquías pero también cooperación para asegurarse el funcionamiento de todo el organismo integrado que componía la sociedad y donde, 'naturalmente', el rey era la cabeza. En este contexto la *lurisdictio* era una suerte de 'alma' que guiaba a la comunidad, ubicada en la cabeza del cuerpo político y donde era el príncipe la fuente fundamental, quien tenía la máxima autoridad para legislar. Sin embargo, aun cuando fuera el principal y legítimo constructor y exégeta de las leyes, ante un pleito se debía tener la garantía de que los acusados fuesen efectivamente oídos, sin que cayese todo el peso de la ley y del soberano sin respetar el derecho⁷³.

En el documento, la empresa de los Saravia implicaba un perjuicio para todo el cabildo como corporación y aún más, a toda la jurisdicción jujeña. Así parecía expresarlo su representante a la hora de intentar convencer a los magistrados que la justicia

"... pondra con su savia Ilustracion en practica los medios mas capases de destruir y sofocar en la Cuna un proyecto de los mas descavellados, y el mas noscivo. Los daños y males q.e acarrearía sin [roto] se haran sentir inmediateamente en toda la extencion de la Prov[inci]a y las pretendidas utilidades se contraeran puramente al vesindario, y Ciudad de Salta, al paso que las verdaderamente reales solo cederan en beneficio de los dos sujetos proponentes. Y demas que se cree son interesados en la idea.

Yo que miro, como debo, las ventajas del Com[er]cio como propias nada omitire condicente a la destruccion y debarato de este pensamiento, y si al intento conduxese en la estimac[ión]n de V.S. El Dictamen de este H[onorabl]e Cav[ild]do de su sindico Procur.or Gral. sirba a V.S. De Govier.o que aquel y

⁷² Becerra, M. y Estruch, D., "Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros".

⁷³ Tau Anzoátegui y Martiré, *Manual de historia de las instituciones argentinas*.

este estan prontos a verificarlos de modo que llenen el Deseo justo de esse sabio Consulado; y en todo dispondra V.S. lo que jusgue combeniente."⁷⁴

Nuevamente, las quejas por los agravios económicos aparecen también bajo la luz de la percepción de que un proyecto semejante afectaría al orden normal de las cosas, y es por eso que Otero pedía a los magistrados que se llenasen del "deseo justo". Como se menciona más arriba, parte de las bases sobre las que se cimentaban las concepciones de justicia tenían que ver con la idea de aquello que era justo y lo que no, y la capacidad de los juristas de tener la sabiduría para discernirlo, basándose en los cuerpos normativos pero también en la costumbre, en la forma conocida de hacer las cosas. Sin dudas, este emprendimiento de los vecinos salteños modificaría una situación que implicaba para los jujeños un cambio en el orden que no estarían dispuestos a aceptar.

Cuando se hace referencia a las reformas de la casa de Borbón, se debe mencionar que también ejercieron su influencia sobre la justicia. A partir de la creación del Virreinato del Río de la Plata se experimentó en la región una profunda reforma judicial orientada, en consonancia con las demás medidas tomadas en esa dirección, a centralizar y agilizar la administración de justicia, pero no se modificaron los fundamentos tradicionales sobre los que se basaba lo justo, el otorgar a cada uno lo que le correspondiera en nombre del rey y de Dios. La Corona se preocupaba especialmente por las actividades corruptas que tenían como protagonistas a Gobernadores y demás intermediarios de justicia. En este sentido, se crearon nuevas figuras que limitaban las acciones de estas figuras del poder político y nuevas audiencias en función de una justicia más eficaz⁷⁵. Estos nuevos espacios permitieron a los cabildantes de Jujuy apelar a Buenos Aires, cuyos intereses no estarían vinculados con los salteños, asegurando cierta neutralidad que fue favorable.

La élite jujeña pudo reconocer los caminos por los cuales transitar la justicia y lograr así su objetivo. Los representantes capitulares apelaron a argumentos que formaban parte del mundo de las ideas de la época. La relación de mutuo compromiso entre el rey y sus súbditos implicaba, por un lado, que un negocio del estilo propuesto por los Saravia significaba un perjuicio no sólo para Jujuy sino para la Corona. La fidelidad de los vecinos jujeños, la inclinación hacia el monarca, era puesta en evidencia en la medida en que ellos se presentaron a la justicia como

⁷⁴ AGN, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.

⁷⁵ Tau Anzoátegui y Martíre, *Manual de historia de las instituciones argentinas*.

defensores de los intereses del reino, además de los corporativos. Por otro lado, empero, el rey (o sus representantes en la Audiencia) debía asegurar y retribuir esa lealtad evitando alteraciones en el orden 'natural' de las cosas. La idea de modificar situaciones que hasta entonces habían sido de una manera determinada era inconcebible, en especial cuando implicaba pérdida de beneficios para quienes protestaban. Así, el uso de la justicia como estrategia podía ser un mecanismo efectivo, matizando y complejizando el contexto adverso que describimos para Jujuy durante este periodo.

Reflexiones finales

A partir de un documento que daba cuenta de un pleito entre las salas capitulares de Salta y Jujuy por el comercio de la hoja de coca, el objetivo de este artículo fue hacer foco en dos puntos principales. En primer lugar, recuperar las voces de los miembros del cabildo jujeño, en un contexto desfavorable, de pérdida de autonomía. Para ello, revisamos cómo las reformas borbónicas profundizaron las disputas por la preeminencia económica, territorial y política entre ambas ciudades. En este sentido, recuperamos el hecho de que aquellas disputas no tuvieron su origen a partir de la creación de las Gobernaciones Intendencias con la Real Ordenanza de 1782, sino que se remontaban a, por lo menos, la creación de las ciudades a mediados y fines del siglo XVI. El pleito analizado en este trabajo muestra un pequeño caso que parece funcionar como disparador para la reactivación de esas disputas, en un contexto de fuerte avance sobre antiguos privilegios que hasta el momento había conservado la ciudad de Jujuy. Así, el monopolio del comercio de la coca no parecía sólo un proyecto en pos de un cuantioso beneficio económico, sino un avance sobre la autonomía política del cabildo jujeño, que perdería buena parte de sus ingresos destinados a la propia reproducción institucional.

En segundo lugar, la estrategia utilizada para frenar este avance fue a través de un conflicto en la justicia. Para ello debimos recuperar las concepciones sobre la justicia, los fundamentos que las sostenían, para comprender los argumentos y acciones que se emprendieron a lo largo del pleito. En este contexto de desvanecimiento de numerosos beneficios, la élite de Jujuy reaccionó recordando también algunas disputas que había sostenido contra otros representantes de la Corona, también relacionadas a la quita de fondos. Esta reacción pudo ser llevada a

cabo por el conocimiento que tenían sus representantes sobre los caminos de la justicia colonial, que permitieron disputar, y finalmente ganar, el conflicto a favor de sus intereses. La competencia en la práctica jurídica de parte de los cabildantes jujeños respondía a prácticas conocidas por ser ellos mismos, en tanto miembros de la sala capitular, quienes debían administrar justicia a nivel local.

Para concluir, considero que los mecanismos utilizados por los representantes capitulares de San Salvador evidencian una tensión entre las disposiciones de la Corona a nivel general en el territorio americano, y sus diversos efectos en los ámbitos locales. Aun cuando Salta era sede de la Gobernación Intendencia -en función de la centralización-, los funcionarios reales actuaron en alianza con los miembros del cabildo salteño, favoreciendo sus intereses, reforzando y reproduciendo una tradicional lógica corporativa. Así, aunque el pleito no implicaba una medida de la Corona, sino el interés de comerciantes -privados, pero que también eran miembros capitulares de Salta- el conflicto se insertaba en un contexto general de medidas en detrimento de la autonomía jujeña. Finalmente, el resultado del pleito da cuenta de que los saberes sobre las prácticas judiciales permitieron que los miembros de la élite jujeña llevaran adelante estrategias, y nos permite pensar que el avance no fue total, ni con efectos homogéneos en cada lugar y momento.

Fecha de recepción: 23/02/16
Aceptado para publicación: 20/06/16

Referencias Bibliográficas

- Archivo General de la Nación, Sala IX caja 4-6-8 Consulado Jujui 1794-1810.
- Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente, M., *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia España de 1870*, Cuadernos de Derecho, Madrid, 2006.
- Agüero, Alejandro, “Historia del derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, n° 16, 2007-II, 135-144, UAM, Madrid, 2007.
- Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea]*, Debates, 2010, Puesto en línea el 23 marzo 2010. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59352> (consultado el 10/10/2015).
- Assadourian, Carlos Sempat, *El Sistema de la Economía Colonial. Mercado Interno, Regiones y Espacio Económico*, IEP, Lima, 1982.
- Barriera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales. (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”, en Mantecón, T. (Ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, PubliCan, Universidad de Cantabria, Santander, 2008.
- Barriera, Darío, “Justicias y sociedades. Bocacalles trazadas desde la historia”, en Barriera, D. (Coord.), *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR - CONICET, Rosario, 2010.
- Becerra María Florencia y Estruch, Dolores, “Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre la administración de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (siglo XVII)”, *Revista de Historia del Derecho Sección Investigaciones*, n° 42, INHIDE, Buenos Aires, 2011.
- Benedetti, Alejandro, “Un territorio andino para un país pampeano. Geografía histórica del Territorio de los Andes (1900-1943)”, Tesis doctoral, 2005, Disponible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/geo/ptt/TesisdoctoradoBenedetti.pdf> (consultado el 15/10/2015).
- Benedetti, Alejandro, “Territorio: concepto integrador de la geografía contemporánea”, en Souto, P. (coord.), *Territorio, lugar, paisaje. Prácticas y conceptos básicos en geografía*, EFFyL, Buenos Aires, 2011.
- Conti, Viviana, “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”, en Teruel, A. y M. Lagos (dirs.), *Jujuy en la historia*, EdiUnju, Jujuy. 2010.
- Conti, Viviana, “Reordenamiento de las rentas fiscales en la emergencia de los estados provinciales. Salta y Jujuy (1835-1853)”, *Travesía*, n° 14-15, 2012-2013, 7-30, 2013.

- Dominino, Darío, “Justicia y formas de control social en el espacio urbano. Córdoba (1780-1793)”, en Mata de López, S. y N. Areces (Coord.), *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, CEPIHA, Salta, 2006.
- Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor*, 16, marzo de 2004, 13-44. Disponible en www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf. (consultado el 15/08/2015)
- Hobsbawm, Eric, *La era de la revolución. 1789-1848*, Ed. Crítica, Barcelona, 1992.
- Lorandi, Ana María, *Poder central, poder local*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.
- Madrazo, Guillermo, “Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII”, *Revista ANDES*, n° 16, CEPIHA Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, 2005.
- Marchionni, Mario, “Una élite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios”, en Mata de López, S. (Comp.), *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*, Prohistoria & Manuel Suarez Ed., Rosario, 1999.
- Marchionni, Mario, “Cabildos, territorios y representación política. De la Intendencia a la Provincia de Salta (1810-1825)”, *Cuadernos de Trabajo del Centro de Investigaciones Históricas del Departamento de Humanidades y Artes, Serie Investigaciones*, n° 15, Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, 2008.
- Palomeque, Silvia, “La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810”, *Anuario del IHES*, n° IV, Tandil, 1989.
- Paz, Gustavo, “La hora del Cabildo: Jujuy y su defensa de los derechos del ‘pueblo’ en 1811”, en Herrero, F. (comp.), *Revolución, política e ideas en el Río de la Platas durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004.
- Punta, Ana Inés, *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas*, UNC, Córdoba, 2010.
- Raffestin, Claude, “Territoriality. A reflection of the discrepancies between the Organization of Space and Individual Liberty”, *International political science review / Revue internationale de science politique*, vol. 5, n° 2, SAGE Ltd., 1984.
- Romero, José Luis, *Estudio de la mentalidad burguesa*, Alianza, Buenos Aires, [1987] 1999.
- Sack, Robert, *Human territoriality. Its Theory and History*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986.
- Santamaría, Daniel, “La participación indígena en la producción y comercio de coca, Alto Perú 1780 - 1810”, en Harris, O; Larson, B.; Tandeter, E. (Comps.), *La participación indígena en los mercados Surandinos*, CERES, La Paz, 1987.
- Santos, Milton, “O retorno do território”, en *OSAL: Observatorio Social de América Latina*, año 6, n. 16, CLACSO, Buenos Aires, 2005.

Sica, Gabriela y Ulloa, Mónica, “Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial”, en Teruel, A. y M. Lagos (dirs.), *Jujuy en la historia*, EdiUnju, Jujuy, 2010.

Smientniansky, Silvina, *Ritual, tiempo y poder*, Prohistoria, Rosario, 2013.

Tau Anzoátegui, Víctor y Martiré, Eduardo, *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2005.

Wayar, Alejandro, “El Tucumán tardocolonial en la Real Hacienda. 1770 – 1809”, Ponencia presentada en las *XXII Jornadas de Historia Económica de Río Cuarto (Córdoba) 21-24 de septiembre de 2010*, Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, 2010.

Yanguilevich, Melina, “Leyes antiguas para un estado moderno. Prácticas jurídicas en la campaña bonaerense durante el periodo de la codificación”, en Barrera, D. (comp.), *Justicias y Fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La Monarquía Hispánica y el Río de la Plata, siglos XVII-XIX*, Editum / Red Columnaria, Murcia, 2009.